Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

Dependencia: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**
Sección: **PRIMERA SALA FAMILIAR.**
Número: **TOCA**: 338/2025-III.
Expediente: **RECURSO**: APELACIÓN
ASUNTO: **EXPEDIENTE:** 566/2024-II-F.
JUICIO: ESPECIAL DE ALIMENTOS.
DISTRITO: MINA.
APELANTE:
[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113].
APELADO:
[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113].

JUEZA PONENTE:
LIC. ISIS PERALTA SALVADOR.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; once de diciembre de dos mil veinticinco.

V I S T O S para resolver los autos del toca familiar número ***338/2025-III***, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por **[No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, en contra de la sentencia interlocutoria de **veintitrés de mayo de dos mil veinticinco**, dictada en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mina, en el expediente número ***566/2024-II-F***, relativo al juicio especial de alimentos, promovido por **[No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, por sí y en representación de sus hijos de identidad reservada de iniciales **[No.5]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]** y **[No.6]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]**[1], en contra del

[1] "En atención a que en el presente asunto se advierte de la existencia de dos personas menores de edad, se suprimen sus datos personales que permitan su identificación (nombre y apellidos), y en su lugar, se colocan los primeros caracteres de escritura del nombre respectivo "iniciales"; lo anterior, de conformidad con lo establecido en la regla 8.1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, conocidas como, "Reglas de Beijín", adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. El acuerdo general citado es del temor siguiente: "8 Protección de la intimidad.- 8.1 Para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a los menores, se respetaran en todas las etapas el derecho de los menores a la intimidad".

apelante.

A N T E C E D E N T E S

1. Por escrito presentado el tres de diciembre de dos mil veinticuatro, **[No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** por sí y en representación de sus hijos de identidad reservada de iniciales **[No.8]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]** y **[No.9]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]**, compareció ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mina, a demandar de **[No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, las siguientes prestaciones:

> "…**A).-** El pago de una pensión alimenticia provisional y en su oportunidad definitiva equivalente a **DOS** salario mínimo vigente en la entidad para mis menores hijos **[No.11]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]** **y** **[No.12]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]**
>
> **B).-** El aseguramiento de la pensión que se solicita en términos de ley. …"

Se fundó en los hechos y preceptos de derecho que estimó aplicables al caso, y finalizó con los puntos petitorios acostumbrados. A su ocurso, acompañó los documentos que consideró base de su acción.

2. Por auto de cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, el juzgador admitió a trámite la demanda en la

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

vía y forma propuestas, entre otras cosas, ordeno que con las copias simples de la misma y documentos base de su acción, se corriera traslado y emplazara legalmente a juicio al demandado, concediéndole un término de *cinco* días hábiles para que produjera contestación y ofreciera pruebas; de igual modo, se dio la intervención que legalmente les compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

3. Cumplido lo anterior, por escrito presentado el veintiocho de enero de dos mil veinticinco, **[No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** produjo contestación a la demanda, y mediante proveído de cuatro de febrero de dos mil veinticinco, se le tuvo por contestando en tiempo la misma, así como por opuestas las excepciones y defensas que hizo valer.

4. Seguido el procedimiento, la actora **[No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, por escrito exhibido el nueve de abril de dos mil veinticinco, le solicito al juez, requiriera al demandado **[No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, para que realizara el pago de la cantidad de **$3,585.60** (tres mil quinientos ochenta y cinco pesos 60/100 m.n.), que adeuda por concepto de pensión alimenticia provisional, correspondiente al remanente de los meses de enero, febrero, marzo y abril del dos mil veinticinco; petición de la que se dio vista al demandado

[No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], para que dentro del término de *tres* días manifestara lo que a su derecho conviniera, vista que desahogo en tiempo, por escrito presentado el veintiocho de abril del presente año, como se advierte del auto de treinta de abril del presente año, en el que se le tuvieron por hechas sus manifestaciones, las cuales se le dijo, se tomarían en cuenta en su momento procesal oportuno.

5. El **veintitrés de mayo de dos mil veinticinco,** el juez, atendiendo a la solicitud de la actora **[No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, respecto al requerimiento de pago por concepto de alimentos no cubiertos por el demandado, dictó sentencia interlocutoria, misma que culminó con los siguientes puntos resolutivos:

> "...**PRIMERO.** Este Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, es competente para decidir sobre la aprobación de la planilla de liquidación de pensiones alimenticias.
>
> **SEGUNDO.** Se aprueba la planilla de liquidación, del remanente de pensión alimenticia, por los meses reclamados por la actora **[No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, a favor de sus hijos de identidad reservada bajo las iniciales **[No.19]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]** **y** **[No.20]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]** de apellidos **[No.21]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]**, en contra del demandado incidentado **[No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, con los ajustes que han quedado precisados en el

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

único considerando de esta resolución; en consecuencia.

TERCERO. Requiérase de manera personal al demandado **[No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, en su domicilio particular, para que en el acto de la diligencia haga pago de la cantidad del remanente que adeuda por los meses de enero a abril de este año, y la señalada por el mes de mayo del año en curso, **el monto total de $11,948.40** (once mil novecientos cuarenta y ocho pesos 40/100 m.n.), por concepto de pensión alimenticia provisional a favor de sus hijos de identidad reservada bajo las iniciales **[No.24]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]** **y** **[No.25]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]** de apellidos **[No.26]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]**, o en su caso, acredite haber realizado dicho pago a su acreedora alimentaria, de no hacerlo así, procédase al embargo de bienes de su propiedad suficientes que garanticen el pago de la cantidad adeudada.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes este fallo y cúmplase. ...".

6. Inconforme con la resolución antes referida, el demandado **[No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, interpuso el recurso de apelación, mismo que le fue admitido por el juzgador en el efecto ***devolutivo***, quien ordenó la remisión de los autos originales al tribunal de alzada para la substanciación y resolución del mencionado recurso, notificándose a las partes para que acudieran ante dicho tribunal a deducir sus derechos.

7. Llegados los autos a esta sala, se radicó y formó el toca que ahora se analiza, ***confirmándose*** la calificación del grado hecha por el juzgador al admitir el recurso en el efecto ***devolutivo.*** Omitiéndose correr traslado a la parte apelada del escrito de expresión de agravios, toda vez que **[No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, por escrito exhibido el veintisiete de junio de dos mil veinticinco, produjo contestación a los agravios respecto al mencionado recurso de apelación, teniéndosele por auto de uno de octubre de dos mil veinticinco, por contestando los mismos; de igual modo, se ordenó dar la intervención que legalmente les compete a la agente del Ministerio Público y a la representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, adscritas a esta sala familiar, y la presidencia de esta sala citó a las partes para oír sentencia.

C O N S I D E R A N D O

I. Esta primera sala familiar es competente para conocer y resolver el presente asunto, en función de los artículos 27, 375, fracción II, 384, y 386, fracción I, del Código Procesal Civil, así como en el considerando Décimo Segundo del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder judicial del Estado de Guerrero, aprobado por el pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de diecisiete de febrero del dos mil veintitrés, y en los artículos 1°, 2°, 5°, 24, fracción III, y 27, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, número 129; lo

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

anterior es así porque nuestra legislación procesal civil establece que la competencia objetiva será fijada de acuerdo a los lineamientos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y que en contra de las resoluciones que pronuncien las y los Jueces de Primera Instancia del Estado las partes pueden hacer valer los medios de impugnación previamente establecidos, entre los que se encuentra la apelación, de modo que la segunda instancia sólo se abre una vez interpuesto y admitido el recurso correspondiente, como en el presente caso, en que la resolución impugnada es una sentencia interlocutoria; por lo que, remitiéndonos al considerando décimo segundo del Acuerdo General invocado, y a la citada ley orgánica, estos ordenamientos facultan a esta Primera Sala Familiar como integrante del Tribunal Superior de Justicia el que a su vez forma parte del Poder Judicial del Estado, para interpretar y aplicar las leyes locales en los asuntos del orden familiar, cuya jurisdicción y competencia abarcan a los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Familiar y los Mixtos por cuanto hace a su materia correspondiente a los Distritos Judiciales de Alarcón, Aldama, Álvarez, Cuauhtémoc, De los Bravo, Guerrero, Hidalgo, La Montaña, Mina, Morelos y Zaragoza; así como los asuntos de los restantes distritos, recibidos hasta el día previo a la fecha en que inicie en funciones la segunda sala familiar, en términos del quinto punto, del acuerdo citado; en tal virtud compete a este tribunal resolver el recurso de apelación interpuesto por **[No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, en contra

de la sentencia interlocutoria de *veintitrés de mayo de dos mil veinticinco*, cuyos datos ya fueron precisados.

II. El apelante **[No.30]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, al interponer el recurso de apelación, expresó los agravios siguientes:

> "…**FUENTE DE AGRAVIOS:** -me causa agravio, la sentencia interlocutoria recurrida en sus considerandos y los puntos resolutivos que dicen:
>
> **EN CUANTO A LOS CONSIDERANDOS.-** …La actora [No.31]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], en representación de su mencionada hija, en fecha nueve de abril del dos mil veinticinco, presentó su ocurso de plantilla de liquidación de alimentos…
>
> … de la anterior transcripción se desprende que la actora [No.32]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], en representación de sus infantes hijos de identidad reservada, reclama del demandado [No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], la cantidad total de 3,585.60 (tres mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.) remanente de los meses de enero, febrero, marzo y abril del año que transcurre, cada uno por la cantidad de $896.40 (ochocientos noventa y seis pesos 40/100 m.n.).
>
> Ahora bien, **analizando el expediente en el que se actúa, se advierte que por auto de radicación de fecha cinco de diciembre del dos mil veinticuatro, este juzgado decreto por concepto de pensión alimenticia provisional a favor de los infantes antes mencionados, lo concerniente a un salario mínimo, cuyo monto asciende a la cantidad de $284,93 (doscientos cuarenta y ocho pesos 93/100 m.n.) diarios, por lo que mensualmente arroja la cantidad de $7,467.90 (siete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 90/100 m.n.)** sin embargo atendiendo que anualmente, el gobierno federal incrementa el monto de dicho salario; por lo que a partir

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

del mes de enero del presente año el salario mínimo incremento a la cantidad de $278.80 (doscientos setenta y ocho 80/100 m.n.) diarios, que multiplicados por treinta días asciende a la cantidad de $8,364.00 (ocho mil trecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.); sin embargo, no obstante a lo anterior, el reo civil, continua depositando la cantidad señalada en el auto de radicación, por lo que actualmente le adeuda el remanente de los meses de enero, febrero, marzo y abril, del año dos mil veinticinco; luego entonces, el remanente mensual corresponde a la cantidad de $896.10 (ochocientos noventa y seis pesos 40/100 m.n.) por mes, adeudando un total de $3,584.40 (tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 40/100 m.n.).

Ahora bien, tomando en cuenta el proyecto de planilla de liquidación exhibido por la actora, se advierte que la recurrente incidentista, fue omisa en presentar detallada y gráficamente su planilla de liquidación, el remanente de los meses reclamados y en suma, solo especifica la cantidad adeudada por cuatro meses- según su cuantificación, con forme al salario mínimo que se pronunció el aludido auto de exequendo que corresponde al año dos mil veinticuatro, correspondiente a la cantidad de $248.93 (doscientos cuarenta y ocho pesos 93/100 m.n.); sin embargo, la cantidad fijada por concepto de alimentos provisionalmente, hasta en tanto, no se pronuncie la sentencia respectiva, por cada año de manera automática se incrementara sin que el juzgador pronuncie auto o resolución alguna que así lo provea, en virtud dicho incremento se realiza conforme al incremento del salario mínimo anual, que fija la comisión nacional de los salarios mínimos, y por lo que concierne al presente año, dicho salario mínimo está fijado en la cantidad de $278.80 (doscientos setenta y ocho pesos 80/100 m.n.), diarios que multiplicados por treinta días, asciende a la cantidad de $8,364.00 (ocho mil trecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.); en pero, como se precisó con antelación, el demandado continua depositando con forme a lo determinado en el auto del

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

exequendo, **no obstante de que el incremento del salario mínimo por año, es del dominio publico** por lo que, actualmente dicho demandado le adeuda a su acreedor alimentario el remanente de los meses de enero, febrero, marzo y abril del año dos mil veinticinco; luego entonces el remanente mensual corresponde a la cantidad de $896.10 (ochocientos noventa y seis pesos 40/100 m.n.); por lo que en suma, lo correspondiente a las mensualidades de enero a abril del presente año, arroja un total de $3,584.40 (tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 40/100).

Cantidad a que **se suma la correspondiente al mes de mayo del presente año,** en razón que el demandado debió haber depositado lo correspondiente a dicha mensualidad en los términos precisados en el auto de radicación, lo que en autos consta que a sido omiso con dicho mandato judicial; por tanto dicho reo por la mensualidad de mayo, **deberá exhibir la cantidad de $8,364.00 (ocho mil trecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.); misma que continuara depositando por los meses subsecuentes, hasta en tanto, el valor del salario mínimo sea incrementado por la comisión nacional de los salarios mínimos.**

Por lo que, en suma, el demandado deberá exhibir lo concerniente a la cantidad del remanente que adeuda por los meses de enero a abril de este año, y la señalada por el mes de mayo del año en curso, el monto total de $11,948.40 (once mil novecientos cuarenta y ocho pesos 40/100 m.n.).

EN CUANTO A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS ME CAUSAN AGRAVIOS LOS SIGUIENTES:

PRIMERO: este Juzgado mixto de primera instancia de este distrito judicial, es competente para decidir sobre la aprobación de la planilla de liquidación de pensiones alimenticias.

SEGUNDO.- se aprueba la planilla de liquidación del remanente de pensión alimenticia, por los meses reclamados por la actora [No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], a favor

de sus hijos de identidad reservada bajo las iniciales [No.35]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236] y [No.36]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236] de apellidos [No.37]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], en contra del demandado incidentado [No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], con los ajustes que han quedado precisados en el único considerando de esta resolución en consecuencia.

TERCERO.- requiérasele de manera personal al demandado [No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], en su domicilio particular, para que en el acto de la diligencia haga pago de la cantidad del remanente que adeuda por los meses de enero a abril de este año y la señalada por el mes de mayo del año en curso, el monto total de $11,948.40 (once mil novecientos cuarenta y ocho pesos 40/100 m.n.) por concepto de pensión alimenticia provisional a favor de sus hijos de identidad reservada bajo las iniciales [No.40]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236] y [No.41]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236] de apellidos [No.42]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], o en su caso, acredite haber realizado dicho pago a su acreedora alimentaria, de no serlo así, procédase el embargo de bienes de su propiedad suficientes que garanticen el pago de la cantidad adeudada.

CONCEPTO DE AGRAVIO.- en los considerandos que se atacan, **resulta evidente que el juez a-quo no fundo ni motivo adecuadamente sus considerandos, ni los puntos resolutivos,** ya que al aprobar la planilla de liquidación de alimentos provisionales, presentada por la actora de este Juicio [No.43]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], de supuestos remanentes que el suscrito demandado [No.44]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], adeuda desde el mes de enero al mes de mayo de este año, y ordenar el aumento de la cantidad que debo depositar por concepto de pensión alimenticia provisional mensualmente, de $7,467.60 (siete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 60/100 m.n.) a $8,364.00 (ocho mil trecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), el juez **lo**

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

hizo solo basándose en el incremento al salario mínimo de este año que transcurre, del cual este presume yo debía tener conocimiento por ser del dominio público, sin tomar en cuenta que se trata de una medida provisional, y que solo puede cambiar de acuerdo a las nuevas circunstancias que se vayan comprobando durante el proceso del Juicio de alimentos, PRIVILEGIÁNDOSE SIEMPRE LA PROPORCIONALIDAD, PRINCIPIO RECTOR DEL JUICIO DE ALIMENTOS QUE ESTIPULA EN EL ARTÍCULO 397 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, y el de la equidad plasmado en el artículo 2 del código que cito, ya que en ningún momento tomo en cuenta la situación actual de las partes, la que consta en autos del expediente de juicio de alimentos en el que se actúa, su determinación no es en base de aun razonamiento lógico jurídico, ya que en el juicio de alimentos, la pensión alimenticia, tanto provisional como la definitiva, debe de fijarse en base a la necesidad que tienen quienes deban recibirla y la capacidad de quienes tienen la obligación de darla. En base a ese criterio y a lo que conste en autos es que debe de modificarse en un sentido u otro, y para el caso de que procediera un aumento en la pensión alimenticia mensual provisional, primero debía declararse este, y después para el caso de que así fuera se debería ordenar pagar las diferencias de las cantidades no depositadas. Sin embargo, es el caso de que en esta sentencia interlocutoria que combato, primero se ordena pagar los remanentes que supuestamente adeudo y después se ordena el aumento de la cantidad a pagar por concepto de pensión alimenticia provisional, y se me obliga a pagar retroactivamente desde el mes de enero del año que transcurre, con lo cual lesiona mi derecho, es decir, del contenido de la totalidad de la sentencia interlocutoria impugnada, se desprende que no se justifica el aumento de la pensión provisional, y menos la retroactividad de este al mes de enero del año en curso. pues no basta con que el salario mínimo haya aumentado, sino que se tiene que acreditar que las circunstancias de las partes han cambiado, siendo correcto la adecuación de los hechos al derecho que se

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

aplica en concreto, por lo tanto, **dicha sentencia se encuentra carente de fundamentación y motivación que requiere para su aplicación,** según lo pide el artículo 16 de nuestra carta magna, así como el artículo 357 del código de procedimientos civiles en vigor en la entidad, resultando aplicable en caso concreto la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

Fundamentación y motivación, no existe cuando el acto no se adecua a la norma en que se apoya.- todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado de manera que si los motivos o causas que tomo en cuenta, el juzgador para dictar un proveído no se adecua a la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse, no se cumple con el requisito de fundamentación y motivación, por tanto el acto reclamado es violatorio de garantías, segundo tribunal colegiado del sexto circuito v12o j/123.

amparo(sic) en revisión 383/88*. Patricia Eugenia Cabazos morales 19 de enero de 1989, unanimidad de votos.-

ponente (sic) José galán rojas (sic).- secretario: Vicente Martínez Sánchez.

amparo(sic) directo 7/96.- pedro (sic) Vicente López mido(sic).- 21 de febrero de 1996.- unanimidad de votos, ponente: María Eugenia estela (sic) Martínez Cardia.- secretario: -Enrique baigts muñoz (sic).

aparo(sic) directo 150/96.- María Silvia Elisa niño de rivera (sic) Jiménez.- 19 de mayo de 1996.

Unanimidad de voto: -ponente: María Eugenia Estela Martínez Candiel.

Secretario: José Rodríguez Navarro.

SEGUNDO FUENTE DE AGRAVIOS: -me sigue causando agravios los considerandos y los puntos resolutivos de la sentencia interlocutoria que se impugna, en la parte conducente donde se ordena el aumento de la cantidad que debo depositar los primeros días de cada mes por concepto de pensión alimenticia provisional de $7,467.60 (siete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 60/100 m.n.) a $8,364.00 (ocho mil trecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) lo cual haciende al 100% de un salario mínimo, olvidándose el juez a-quo que yo también necesito cubrir mis gastos más básicos para sobrevivir, y

de que en autos está demostrado plenamente con documentos, testimonios, informes y la propia confesión de la actora [No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], que ella trabaja como [No.46]_ELIMINADAS_las_referencias_laborales_[54], que es propietaria de [No.47]_ELIMINADAS_las_referencias_laborales_[54], donde vende [No.48]_ELIMINADAS_las_referencias_laborales_[54], lo que le da capacidad económica como para comprar autos de lujo en las agencias, lo que no fue tomado en cuenta en el auto de radicación al momento de fijarme la pensión alimenticia provisional por la cantidad de $7,467.60 (siete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 60/100 m.n.) y que comprobé plenamente posterior al auto de radicación, por lo que claramente, no está exenta de contribuir con todos los gastos que se generen por concepto de alimentos de nuestros dos menores hijos, de nombres [No.49]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236] y [No.50]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236] de apellidos [No.51]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236] de [No.52]_ELIMINADA_la_edad_[14] ([No.53]_ELIMINADA_la_edad_[14]) y ([No.54]_ELIMINADA_la_edad_[14]) años de edad, razón por la que de aplicarse el principio de proporcionalidad no se justifica el aumento a la cantidad de $8,364.00 (ocho mil trecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) como pago de pensión alimenticia provisional mensual que se me está obligando a pagar, siendo del dominio popular que los juicios de alimentos pueden llevarse años en su proceso para llegar a una sentencia definitiva, por lo que dicho aumento desproporcionado en la pensión mensual provisional me genera mucho perjuicio, siendo notorio su parcialidad con la parte actora. RESULTANDO APLICABLE AL CASO CONCRETO LA TESIS DE JURISPRUDENCIA VISIBLE EN LA PAGINA 558, DEL APENDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION Y SU GACETA, NOVENA EPOCA, TOMO IV, DICIEMBRE DE 1997, TESIS XXI, 1o.J/9 QUE A LA LETRA DICE:

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

ALIMENTOS. SU PROPORCIONALIDAD CUANDO AMBOS DEUDORES TRABAJAN (LEGISLACION DEL ESTADO DE GUERRERO). De conformidad con el artículo 397 del Código Civil del Estado de Guerrero, la proporcionalidad de los alimentos es la que debe existir entre las posibilidades del deudor y las necesidades del acreedor; en tal circunstancia si en juicio natural queda demostrado que ambos padres perciben un salario, luego entonces conforme a tal disposición, debe repartirse equitativamente la carga alimentaria de acuerdo a los ingresos obtenidos, pues en términos del precepto 392 del invocado ordenamiento, los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, ya que si bien la posibilidad del deudor alimentista depende del monto de su salario o ingresos, o el valor de sus bienes, los que han de ser bastantes para cubrir la pensión alimenticia que le corresponde, también debe atenderse a sus propias necesidades, sobre todo cuando aquel se encuentra separado de sus acreedores alimentarios, lo que obviamente ocasiona que los mismos sean mayores, pues las necesidades de los alimentos han de establecerse atendiendo de manera preferente a los conceptos que se comprueben bajo la palabra alimentos, en términos dispuestos en los artículos 387 y 388 del referido código civil.

CONCEPTO DE AGRAVIO: -en la sentencia interlocutoria que se combate, se puede notar claramente, que el juez, **al momento de aprobar la planilla de liquidación de supuestos adeudos de remanentes de pago de pensión alimenticia mensual provisional, y condenarme al pago de la cantidad de $11,948,40 (once mil novecientos cuarenta y ocho 40/100 m.n.), y al aumento de los pagos subsecuentes mensuales de $8,364.00 (ocho mil trecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) por concepto de pensión alimenticia mensual provisional,** este viola mis garantías individuales consagradas en nuestra carta magna, en virtud, de que el juez no analizo en absoluto las pruebas que obran en el expediente en el que se actúa, para determinar si de constancias que obraran en autos se justificaba o no un aumento en el pago de la cantidad por concepto de pensión alimenticia provisional a que estoy obligado. Tal circunstancia se robustece con el

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

hecho de que **fui emplazado a juicio el día veintidós de enero del año en curso,** en dicho emplazamiento se me ordeno el pago de la cantidad de $7,467.60 (siete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 60/100 m.n.), **por lo que se realizó el primer deposito el día cuatro de febrero de este año, y en la sentencia que se combate se autoriza el cobro de un remanente de pago de pensión alimenticia provisional a partir del mes de enero de este mismo año,** siendo que yo fui emplazado a juicio a finales del mes de enero de este año, de igual manera **el Juez, me está requiriendo del pago por la cantidad de $8,364.00 (ocho mil trecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) por concepto del pago de pensión alimenticia correspondiente al mes de mayo de este mismo año,** sin tomar en cuenta que en **fecha catorce de mayo se hizo el deposito por la cantidad de $7,467.60 (siete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 60/100 m.n.), por concepto de pensión alimenticia provisional correspondiente al mes de mayo, tal y como consta en autos. Aclarando que lo he venido realizando así, por ser esa la única cantidad** que el Juez me ha ordenado pagar por concepto de pensión alimenticia mensual provisional, hasta antes de esta sentencia interlocutoria que combato y que fui notificado de fecha cuatro de junio de este año, ya que en ningún momento el Juez había emitido acuerdo o pronunciamiento, ni mucho menos he sido notificado de alguna actualización de la medida provisional donde se me ordenara el aumento del pago de pensión alimenticia provisional mensual que debo consignar ante ese juzgado mixto de primera instancia. Al respecto es aplicable la siguiente tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación.

PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL. LA SOLICITUD DE SU AUMENTO DEBE RESOLVERSE RESPETANDO PREVIAMENTE LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO E IGUALDAD DE ARMAS DEL DEUDOR, MEDIANTE LA VIA INCIDENTAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA).

Hechos: Es un incidente de resolución de litigio en su integridad, los acreedores alimentarios

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

solicitaron el aumento de la pensión alimenticia provisional, el cual fue resuelto de plano debido a que guarda relación con la pensión provisional. En el juicio de amparo indirecto el deudor obtuvo la protección federal porque se concluyó que la modificación citada debía tramitarse incidentalmente. En el recurso de revisión la acreedora insistió que su resolución debe resolverse por el juzgador de plano.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la solicitud de aumento de la pensión alimenticia provisional debe resolverse respetando previamente los derechos al debido proceso e igualdad de armas del deudor, mediante la vía incidental.

Justificación: Lo anterior, porque la resolución que decreta la pensión provisional de alimentos y la de su aumento, aun cuando ambas son provisionales y se refieren a alimentos, su tramitación no es análoga, por las siguientes diferencias relevantes: La primera consiste en que mediante la resolución que fija la pensión alimenticia provisional se decreta y constituye la pensión; mientras que en la modificación (aumento) de esa medida se parte de la existencia de una resolución que han fijado derechos y obligaciones (aunque provisionales) dentro del proceso. La segunda, el dictado de la medida cautelar está enfocado a la justificación de su procedencia, así como a la proporcionalidad y equidad de la misma; mientras que la modificación tiende principalmente a adaptar la cuantificación de la medida como consecuencia de nuevos factores circunstancias que deben justificar esa variación. La tercera, el dictado de la pensión provisional justifica lo innecesario de oír previamente al deudor alimentario, dado el carácter urgente de la medida ante la situación de desamparo de quienes la demandan; en la modificación el deudor alimentario es parte demandada que se ha integrado al juicio, el cual se rige, entre otros, por los derechos al debido proceso e igualdad procesal, una vez que ya quedó asegurada la subsistencia del acreedor de alimentos en atención a su urgencia y el peligro en la demora que respalda su determinación. En ese contexto, el trámite procesal de ambos supuestos acorde con los principios al debido proceso e igualdad de armas, debe ser diverso, pues en la modificación deja de tener justificación una decisión de plano, ajena a dichos principios, debido a las diferencias apuntadas. Por tanto, la solicitud de modificación de la pensión provisional debe decidirse incidentalmente a la mayor brevedad posible,

con apego al debido proceso e igualdad de armas, lo cual no choca con la suplencia de la queja deficiente y el principio del interés superior del menor de edad, pues éstos no se oponen a la observancia de los principios procesales de orden público. Esta conclusión se robustece con lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa, en el sentido de que las resoluciones judiciales provisionales pueden modificarse incidentalmente.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA

REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO COAHUILA DE ZARAGOZA.

Amparo en revisión 422/2022 (cuaderno auxiliar 99/2023) del índice del Primer Tribunal Colegiado

en Materia Civil del Décimo Segundo Circuito, con apoyo del Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito

del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 2 de febrero de 2023.

Unanimidad de votos. Ponente: José Elías Gallegos Benítez, Secretario: Francisco

Arnoldo Alvarado Flores.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de septiembre de 2023 a las 10:17 horas en el Semanario

Judicial de la Federación.

TAMBIEN ES DE SEÑALAR AL RESPECTO LA TESIS DE JURISPRUDENCIA DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, CON NUMERO DE REGISTRO 213803, OCTAVA EPOCA, VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, ENERO DE 1994 EN LA PAGINA 261 QUE A LA LETRA DICE:

"MEDIDAS PROVISIONALES, SU MODIFICACION REQUIERE TRAMITE INCIDENTAL. Decretada una medida provisional sobre el otorgamiento de una pensión alimentaria y el aseguramiento de bienes de una sociedad conyugal, de la que se pide su liquidación, para su modificación, se requiere agotar el tramite incidental respectivo, y no es correcto, por lo mismo, que el Juzgador la decrete de plano, pues de hacerlo así, se privaría a las partes del derecho a ser escuchadas, a excepcionarse y, en su caso a ofrecer pruebas. …".

III. A efecto de tener una mejor comprensión del asunto en análisis, se hace necesario realizar una relatoría de los antecedentes más relevantes que dieron origen al recurso de apelación interpuesto por el demandado **[No.55]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**.

Como ya se citó en los antecedentes, el asunto trata de un juicio especial de alimentos promovido por **[No.56]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, quien en representación de sus hijos de identidad reservada de iniciales **[No.57]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]** **y** **[No.58]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]**, demando del apelante **[No.59]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, el pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva.

Por auto de radicación emitido el **cinco de diciembre del dos mil veinticuatro,** el juez admitió a trámite la demanda y fijo por concepto de alimentos provisionales la cantidad que resulte de **UN SALARIO MINIMO** diario de manera mensual, determinación que es del contenido siguiente:

> "…se considera proporcional fijar de forma provisional los alimentos a favor de dichos acreedores por la cantidad que resulte de un salario mínimo general, en el entendido que el salario asciende a la cantidad de $248.93.00 (doscientos cuarenta y ocho pesos 93/100 Moneda Nacional; consecuentemente el demandado deberá depositar en efectivo

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

> la cantidad de **$7,467.90 (siete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 90/100 moneda nacional) …"**

En tiempo, el demandado **[No.60]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, produjo su contestación a la demanda, sin inconformarse con el monto de los alimentos provisionales, mediante el recurso ordinario correspondiente, motivo por el cual dicha medida provisional quedo firme.

Seguida la secuela procesal del juicio, la accionante **[No.61]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, por escrito presentado el **nueve de abril del dos mil veinticinco**, solicitó al juez, requiriera al demandado **[No.62]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, para que depositara la cantidad de **$3,585.60** (tres mil quinientos ochenta y cinco pesos 60/100 m.n.), que adeuda por concepto de alimentos provisionales, correspondiente al remanente de enero, febrero, marzo y abril del dos mil veinticinco, petición que es del contenido siguiente:

> "…Que por medio del presente escrito, y en representación de mi (sic) menores hijos, vengo a solicitarle a usted C. Juez, se le **ordene al Sr. [No.63]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, **REALICE EL DEPÓSITO REMANENTE CORRESPONDIENTE DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL, DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE SUS MENORES HIJOS,** toda vez

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

que mediante acuerdo de fecha 03 de diciembre del año 2024, me fuera autorizado **UN SALARIO MINIMO,** correspondiendo en el año 2024, a la cantidad de **$248.93** (Doscientos Cuarenta y Ocho pesos 93/100 M.N.), diarios, siendo **$248.93 por 30 días,** la cantidad de **$7,467.60 (siete Mil Cuatrocientos siete pesos 60/100 M.N.),** y toda vez que actualmente **UN SALARIO MINIMO,** corresponde a la cantidad de **$278.80** (Doscientos Setenta y Ocho Pesos 80/100 M.N.), diarios, siendo **$278.80 por 30 días,** la cantidad de **$8,364.00 (Ocho Mil Trescientos sesenta y Cuatro pesos 00/100 M.N.), HABIENDO UN REMANENTE POR LA CANTIDAD DE $896.40** (Ochocientos Noventa y Seis pesos 40/100 M.N.), **POR MES, ADEUDÁNDOME EL REMANENTE DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL AÑO 2025, SIENDO LA CANTIDAD TOTAL DE $3,585.60 (Tres mil quinientos ochenta y cinco Pesos 60/100 M.N.).**

Por lo que solicito, a usted C. Juez, le ordene al demandado realice el depósito del remanente de los meses adeudados de la pensión alimenticia a favor de mis menores hijos [No.64]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236] y [No.65]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236] …".

De dicha solicitud, el juez, por auto emitido el veintidós de abril del dos mil veinticinco, dio vista al demandado para que dentro del término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, la cual desahogo por escrito presentado el veintiocho de abril del año citado, quien en lo que aquí interesa manifestó:

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

"…**TAL Y COMO CONSTA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTUA, LA PARTE DEMANDADA EN NINGUN MOMENTO HA SIDO NOTIFICADA NI REQUERIDA DE NINGUN PAGO POR CONCEPTO DE PENSION ALIMENTICIA POR LA CANTIDAD DE $8,364.00 (OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** POR LO QUE NO LE ASISTE EL DERECHO A LA ACTORA EL EXIGIR EL PAGO DE ESA CANTIDAD POR CONCEPTO DE PENSION ALIMENTICIA PROVISIONAL, Y SI BIEN ES CIERTO EL SALARIO MINIMO SE ACTUALIZO EN ESTE AÑO QUE TRANSCURRE, TAMBIEN LO ES QUE LOS INGRESOS DEL DEMANDADO NO HAN AUMENTADO MAS BIEN SI SUS GASTOS PROPIOS PARA SOBREVIVIR, YA QUE DEBIDO A LA SEPARACION CON LA ACTORA AHORA DEBE DE PAGAR QUIEN LE DE SUS ALIMENTOS ENTRE OTRAS COSAS, ADEMAS QUE AL MOMENTO DE FIJARSELE EL MONTO DE LA PENSION ALIMENTICIA A LA PARTE DEMANDADA, **ESTA SE HIZO DE FORMA DESPROPORCIONADA Y SIN ACREDITARSE LA URGENCIA DE LA MEDIDA** PUES COMO LA ACTORA MISMA LO PLASMA EN SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, EL DEMANDADO [No.66]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] SIEMPRE HA SIDO CUMPLIDO PARA CON SUS MENORES HIJOS [No.67]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236] Y [No.68]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236] DE APELLIDOS [No.69]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], **NO HABIA RAZON PARA DEMANDAR ALIMENTOS POR PARTE DE LA ACTORA [No.70]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], MUCHO MENOS DE DECRETAR UNA MEDIDA URGENTE COMO UNA PERSONA ALIMENTICIA PROVISIONAL Y MENOS TAN ALTA, Y SIN TOMAR EN CUENTA DE LAS CAPACIDADES ECONOMICAS DE LA ACTORA [No.71]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], QUIEN NO SE EXHIME DE LA OBLIGACION**

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

ALIMENTARIA COMO PROGENITORA DE LOS MENORES [No.72]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236] Y [No.73]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], POR LO QUE LA OBLIGACION ES DE AMBOS PROGENITORES Y DEBE HABER INDEXACION DE GENERO AL MOMENTO DE GENERAR UN CRITERIO EN CUANTO A LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS PARA CON ELLOS, POR LO QUE **SI LA ACTORA PRETENDE MODIFICAR LA MEDIDA PROVISIONAL DICTADA POR SU SEÑORIA DE UNA PENSION MENSUAL POR LA CANTIDAD DE $7,468.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL)** ESTA DEBE HACERLO VALER MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE Y NO SOLO ORDENARLE SIN FUNDAMENTO ALGUNO A SU SEÑORIA Y DEJAR EN ESTADO DE INDEFENCION A LA PARTE DEMANDADA ANTE TAL SITUACION, **AL RESPECTO, ES DE INVOCARSE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, CON NUMERO DE REGISTRO 213803, OCTAVA EPOCA, VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, ENERO DE 1994 EN LA PAGINA 261 QUE A LA LETRA DICE:**

"MEDIDAS PROVISIONALES, SU MODIFICACION REQUIERE TRAMITE INCIDENTAL. …"

Por auto de treinta de abril del dos mil veinticinco, el juez, tuvo al demandado por desahogando la vista dentro del término de ley concedido y por hechas sus manifestaciones, las cuales dijo, serian tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

El **veintitrés de mayo del dos mil veinticinco,** el juez dictó **sentencia interlocutoria**, en la cual resolvió procedente

la solicitud que hizo la accionante **[No.74]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, por escrito presentado el **nueve de abril del dos mil veinticinco**, ordenando se requiriera al demandado **[No.75]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, para que hiciera el pago de la cantidad de **$11, 948.40** (once mil novecientos cuarenta y ocho pesos 40/100 m.n.), que adeuda por concepto de alimentos provisionales, correspondiente al remanente de los meses de enero, febrero, marzo y abril del dos mil veinticinco, así como lo correspondiente al mes de mayo del mismo año; o en su caso, acreditara haber cubierto dicho pago, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le embargarían bienes de su propiedad para garantizar el pago.

Citados los anteriores antecedentes, y confrontados los conceptos de agravios que expone el demandado **[No.76]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, con lo resuelto por el juez en la sentencia recurrida, este cuerpo colegiado considera que son en una parte **fundados pero inoperantes,** en otra **infundados** e **inoperantes,** por ende, ineficaces para lograr la modificación de la resolución recurrida, ello en base a las consideraciones lógico jurídicas que a continuación se exponen.

Tomando en cuenta la estrecha relación que guardan los conceptos de agravios que expone el apelante **[No.77]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, se

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

analizaran en su conjunto, toda vez que la legislación civil local, no establece que tengan que analizarse en forma separada, siempre que no deje de estudiarse ninguno de ellos.

Se dice que en una parte los agravios son **fundado**s, por lo siguiente.

Del artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende, que todo acto de autoridad debe estar debidamente **fundado** y **motivado.** En ese contexto, la interpretación del alto tribunal sostiene que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; asimismo, que dentro del sistema constitucional que nos rige, ninguna autoridad puede dictar disposición alguna que no encuentre apoyo en un precepto de la ley; que el requisito de fundamentación y motivación exigido por el artículo 16 Constitucional, implica una obligación para las autoridades de cualquier categoría, de actuar siempre con apego a las leyes y a la propia Constitución y que los actos de autoridad judicial o administrativa que no estén autorizados por alguna ley, implican violación de derechos fundamentales.

Fundamentación y **motivación,** son requisitos indispensables para que un acto de autoridad tenga plena eficacia, pues la primera, se refiere al deber de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso; y, la segunda,

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

el señalar con claridad las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia 204, emitida por la Segunda Sala del Alto Tribunal, consultable en la página 166, Tomo VI, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, 1917-2000, Materia Común, del rubro **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN".**

De la lectura de la sentencia recurrida se aprecia, que le asiste la razón al inconforme, al manifestar que carece de los requisitos de fundamentación y motivación, en virtud que el juez no señaló los preceptos legales aplicables al caso, como tampoco expresó de manera debida los razones y circunstancias por las cuales el demandado **[No.78]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, a partir de enero del dos mil veinticinco, tenía que cubrir la cantidad de **$8,364.00** (ocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), por concepto de alimentos provisionales, concretándose a señalar *"que la cantidad fijada por concepto de alimentos provisionales, mientras no se dicte sentencia definitiva, por cada año de manera automática se incrementara sin que el juzgador pronuncie auto o resolución alguna que así lo prevea, en virtud de que dicho*

incremento se realiza conforme al incremento del salario mínimo anual que fija la Comisión Nacional de los Salarios".

Sin embargo, y, no obstante, de que dicho punto de desacuerdo resulta fundado, en nada cambia el sentido de la sentencia recurrida, en virtud que fue acertado el actuar del juez al considerar que el demandado **[No.79]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, a partir del mes de enero del dos mil veinticinco, tenía que depositar la cantidad de **$8,364.00** (ocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) de manera mensual, atendiendo precisamente al incremento que tuvo en este año el salario mínimo, lo que se afirma por lo siguiente.

Previamente es pertinente destacar que para obtener una mejor comprensión del tema —pago de alimentos provisionales— es conveniente dejar claro algunos tópicos de su naturaleza jurídica. La obligación alimentaria es una institución conforme a la que una persona denominada acreedor alimentista tiene la facultad jurídica de exigir a otra denominada deudor alimentario, lo necesario para su manutención y subsistencia, como consecuencia del parentesco consanguíneo y de la adopción, entre otros. Se trata, de una institución de orden público e interés social, cuyo fundamento reside en el principio de solidaridad que une a la familia, y en un deber de conciencia.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

La esencia de la obligación alimentaria, reposa en el deber que tienen algunas personas (deudores alimentario) de proporcionar a otras (acreedores alimentistas) lo necesario para su supervivencia, obligación dentro de la que quedan comprendidos de manera genérica, la comida, vestido, habitación, asistencia en caso de enfermedad y, tratándose de niños, niñas y adolescentes, los gastos necesarios para su educación primaria, secundaria, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales, para su adecuado desarrollo y preparación que les permita, en su momento, procurarse a sí mismos esos satisfactores. Así, se desprende del artículo 387 del Código Civil local, que establece:

> **"Artículo 387.** Los alimentos comprenden:
>
> La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación y desarrollo. Por lo que hace a los adultos mayores, además de todo lo necesario para su atención geriátrica."

Asimismo, se trata de una institución de orden público e interés social, es decir, es un asunto que interesa a toda la colectividad, así como al Estado mexicano, quien tiene el deber de vigilar que entre las personas que se deben esta

asistencia, se procuren de los medios y recursos suficientes cuando alguno de los integrantes del grupo familiar carezca de ellos y se encuentre en la imposibilidad real de obtenerlos.

Por lo tanto, los alimentos gozan de ciertas características que se deben privilegiar, dado el fin social que se protege, pues implican la satisfacción de las necesidades del integrante del grupo familiar que no tiene los medios para allegarse de los recursos necesarios para su subsistencia. Razonamientos que sostuvo la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis con registro digital 2006163, del tenor literal siguiente: "ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

Los diferentes elementos comprendidos en la institución de los alimentos, no se limitan a obtener una precaria supervivencia o a la satisfacción de las más urgentes necesidades del acreedor alimentario, sino que deben ser bastantes para solventar una vida decorosa a dicho acreedor, atendiendo a las circunstancias personales, familiares y sociales del mismo, determinadas por su entorno inmediato. De esa manera, la pensión alimenticia no debe ser fijada con base en criterios puramente matemáticos, sino que debe atenderse a la necesidad del acreedor y a las posibilidades del deudor, así como al entorno social en que

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

se desenvuelvan dichas partes. De esa manera se desprende del artículo 397 del Código Civil local, que dispone:

> **"Artículo 397.** Los alimentos habrán de ser proporcionados a las posibilidades del que deba darlos y a las necesidades de quién deba recibirlos, mismos que serán determinados por convenio o sentencia.
>
> Para fijar la pensión alimenticia, se tomará en cuenta la capacidad económica del deudor alimentario, y las necesidades de las o los acreedores alimentarios y nunca podrá ser inferior al 40% del salario mínimo vigente, o del salario percibido y de las prestaciones a que tenga derecho; fijada por convenio o sentencia, **la pensión alimenticia se incrementará proporcionalmente al aumento salarial,** en todo caso el Juez considerará al momento de resolver lo que beneficie a los acreedores alimentarios."

Ahora bien, el apelante dice, que el juez, incrementó la pensión alimenticia provisional, de **$7,467.60** (siete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 60/100 m.n.) a **$8,364.00** (ocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), señalando, que se trata de una medida provisional que solo puede modificarse si cambian las circunstancias durante el juicio.

En ese sentido, es pertinente puntualizar que el artículo 397 aludido, en su segundo párrafo establece, ***"que, fijada por convenio o sentencia, la pensión alimenticia se***

incrementara proporcionalmente al aumento salarial". Desprendiéndose de ello, que la pensión alimenticia fijada, debe ajustarse automáticamente cada vez que el salario del obligado alimentario aumente y de fijarse en salarios mínimos atendiendo al aumento porcentual que este tenga.

En el caso, la pensión alimenticia provisional, fue fijada en salarios mínimos, al desconocerse los ingresos que percibe el obligado alimentario **[No.80]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**; al ser así, atendiendo al numeral aludido, la pensión debe incrementarse de manera automática, conforme al aumento porcentual que haya tenido el salario mínimo, pues el citado artículo garantiza que la pensión alimenticia no disminuya con el transcurso del tiempo, debido a la inflación, asegurando que las necesidades de los acreedores alimentarios sigan siendo cubiertas de manera justa y proporcional.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

De ahí, que si bien es verdad, que al fijarse los alimentos provisionales consistentes en **UN SALARIO MINIMO** diario de manera mensual, a favor de los hijos de los litigantes, de iniciales **[No.81]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236] y [No.82]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]**, no se dijo, que la pensión tendría un incremento automático atendiendo al aumento porcentual que tuviera el salario mínimo, tal circunstancia no exime al obligado alimentario del cumplimiento de la ley, específicamente de lo previsto en el

segundo párrafo del artículo 397 ya citado, de conformidad con el artículo 6[2], del Código Civil local.

Aunado a que, el derecho de recibir alimentos no es renunciable, de conformidad con el numeral 408[3] de la ley sustantiva civil; y, por ende, la actualización de dichos alimentos tampoco.

Por lo tanto, y como ya se expuso, los alimentos provisionales fueron fijados en el auto de radicación dictado el cinco de diciembre del dos mil veinticuatro, consistente en **UN SALARIO MINIMO** general diario de manera mensual. Medida cautelar que, al ser de urgente necesidad, debe ser cubierta desde la fecha en que es fijada por el juez, ya que está destinada para garantizar la subsistencia del acreedor alimentario mientras dura el procedimiento.

Lo anterior, en virtud que la pensión provisional es una medida cautelar de naturaleza urgente y de orden público que busca satisfacer una necesidad apremiante del acreedor alimentario desde el primer momento; por lo que una vez que el juez la dicta, la obligación de pago nace en ese instante, es decir a partir de la fecha en que se decretó, independientemente de la fecha en que se notifique al formalmente al obligado alimentario, ya que dicha

---

[2] **"Artículo 6.-** La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla. Sólo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de tercero."

[3] **"Artículo 408.-** El derecho a recibir alimentos no es renunciable, ni podrá ser objeto de transacción. Es intransferible e inembargable, no estará sujeto a gravamen alguno."

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

notificación, solo es el acto que hace del conocimiento del deudor la obligación ya existente y surte efectos para el computo de plazos procesales y la exigibilidad material del pago, pero la deuda se genera desde la fecha de la resolución que la ordena, dado que el derecho a reclamar alimentos nace desde el momento de la necesidad, que se da con la presentación de la demanda; considerando que, la necesidad de recibir los alimentos es de tracto sucesivo, pues surge de momento a momento, por lo tanto, lo elemental es asegurar su cumplimiento, toda vez que el objetivo fundamental de los alimentos consiste en proporcionar al acreedor lo necesario para su propia subsistencia cotidiana en forma integral, y es menester y obligación el vigilar la oportuna ministración de alimentos al ser de orden público y de interés social; sobre todo que en el caso, se trata de dos acreedores alimentarios adolescentes, por lo que se debe de garantizar que vean satisfechas sus necesidades de manera integral, completa y adecuada, ello bajo la óptica de su interés superior.

Al ser así, el deudor alimentario **[No.83]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, no obstante, de haber sido notificado de la radicación del juicio de alimentos, el veintidós de enero del dos mil veinticinco, estaba obligado a cubrir la pensión alimenticia a partir de la fecha en que fue fijada, cinco de diciembre del dos mil veinticuatro, año en el cual el salario mínimo general era de **$248.93** (doscientos cuarenta y ocho pesos 93/100 m.n.)

diarios, por lo que, mensualmente arrojaba la suma de **$7,467.90** (siete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 90/100); y a partir del mes de enero del dos mil veinticinco, el salario mínimo general tuvo un incremento de un **12%**, por lo que aumento a **$278.80** (doscientos setenta y ocho pesos 80/100 m.n.) diarios, lo cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro; por lo que multiplicada dicha cantidad por los treinta días del mes, arroja la suma de **$8,364.00** (ocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.).

Por lo que el demandado **[No.84]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, a partir del mes de enero del dos mil veinticinco, debió depositar la suma mensual de **$8,364.00** (ocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) y no **$7,467.60** (siete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 60/100), como lo ha venido haciendo.

Citado lo anterior tenemos, que la actora reclama como adeudo, el pago de la cantidad de **$3,585.60** (tres mil quinientos ochenta y cinco pesos 60/100 m.n.), correspondiente al remanente de los meses de enero, febrero, marzo y abril del presente año, toda vez que el demandado para cubrir la pensión correspondiente a esos meses, consignó la cantidad de **$7,467.60** (siete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 60/100), como se advierte de los escritos presentados el cuatro de febrero,

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

cuatro de marzo, cuatro de abril y catorce de mayo del dos mil veinticinco; y, como ya se dijo, la cantidad que tenía que depositar es de **$8,364.00** (ocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), por lo que, por cada uno de los meses citados adeuda **$896.40** (ochocientos noventa y seis pesos 40/100 m.n.), cantidad que multiplicada por los cuatro meses aludidos resulta como adeudo la suma que reclama la actora **[No.85]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**.

Sin que en autos esté demostrado que el demandado, antes del dictado de la sentencia recurrida, haya cubierto la pensión alimenticia correspondiente al mes de mayo del año que transcurre, que corresponde a la cantidad de **$8,364.00** (ocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.).

Por lo tanto, sumada la cantidad de **$3,585.60** (tres mil quinientos ochenta y cinco pesos 60/100 m.n.), que adeuda como remanente de los meses de enero a abril del presente año, con el adeudo correspondiente al mes de mayo, tenemos, que el demandado **[No.86]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, adeuda la cantidad de **$11, 949.60** (once mil novecientos cuarenta y nueve pesos 60/100 m.n.).

Al ser así, se considera acertado el actuar del juez al declarar procedente el reclamo de la actora **[No.87]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, a efecto de

que el demandado cubra la cantidad adeudada por concepto de alimentos provisionales no pagados.

Por otra parte, y por cuanto a las manifestaciones que hace el apelante, en el sentido de que el juez se olvidó que él también necesita cubrir sus gastos más básicos para sobrevivir, y de que en autos está demostrado plenamente con documentos, testimonios, informes y la propia confesión de la actora **[No.88]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, que ella trabaja como [No.89]_ELIMINADAS_las_referencias_laborales_[54], que es propietaria de una [No.90]_ELIMINADAS_las_referencias_laborales_[54], donde vende [No.91]_ELIMINADAS_las_referencias_laborales_[54], lo que le da capacidad económica como para comprar autos de lujo en las agencias**; lo que dice**, **no fue tomado en cuenta en el auto de radicación al momento de fijar la pensión alimenticia provisional**, y que comprobó plenamente posterior al dictado del aludido auto de radicación, por lo que la actora no está exenta de contribuir con todos los gastos que se generen por concepto de alimentos de sus hijos, y por tal razón debe aplicarse el principio de proporcionalidad.

Concepto de agravio que resulta **inoperantes,** en virtud que dicha inconformidad la debió hacer valer en contra del proveído o resolución en el que se fijaron los alimentos provisionales, mediante la interposición del recurso

ordinario correspondiente, proveído, que al no ser recurrido causo estado. De ahí que resulte procedente su ejecución, atendiendo a lo previsto en el artículo 416, fracción IV[4], del Código Procesal Civil local.

En ese contexto jurídico, al resultar **insuficientes** los conceptos de agravios expuestos por el apelante [No.92]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], lo que procede es **confirmar** la sentencia interlocutoria dictada el **veintitrés de mayo del dos mil veinticinco.**

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 142, 354, 355, 356, 357, 359, 360, 361, 396 y 397 del Código Procesal Civil local, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Esta Primera Sala Familiar es legalmente competente para conocer y resolver el recurso de apelación planteado, en términos de lo dispuesto en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. Por las consideraciones expuesta en el tercer considerando del presente fallo, los agravios expuestos por el apelante

[4] **"Artículo 416.- Procedencia de la ejecución forzosa.** La ejecución forzosa tendrá lugar cuando se trate: …
IV. De autos firmes; …"

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

[No.93]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], resultaron en una parte fundados pero inoperantes, y en otra infundados e inoperantes, por ende, ineficaces para la modificación de la sentencia recurrida, en consecuencia.

TERCERO. Se **confirma** la sentencia interlocutora de **veintitrés de mayo del dos mil veinticinco**, emitida por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mina, en el expediente número **566/2024-II-F,** relativo al juicio especial de alimentos promovido por **[No.94]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, en representación de sus hijos de identidad reservada de iniciales **[No.95]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]** **y** **[No.96]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]**, en contra de **[No.97]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**.

CUARTO. Con testimonio autorizado de este fallo, devuélvanse los autos originales al juzgado de su procedencia y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO. Notifíquese a las partes en los términos prescritos por la ley y cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de la Primera Sala Familiar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrado **Rubén Martínez Rauda** como presidente de la Sala, Magistrada **Norma**

Leticia Méndez Abarca y Jueza **Isis Peralta Salvador,** quien por acuerdo de sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, de fecha trece de noviembre de dos mil veinticinco, se le designó para integrar Sala y realizar funciones de magistrada; siendo ponente la tercera de los nombrados, por ante la Licenciada **Ma. del Carmen Jiménez López,** Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

Mag. Rubén Martínez Rauda.

Mag. Norma Leticia Méndez Abarca. **Jueza Isis Peralta Salvador.**

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EDO. LEB. Y SOB. DE GRO.

Lic. Ma. del Carmen Jiménez López.
Secretaria de Acuerdos de la Sala Familiar.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.
PRIMERA SALA FAMILIAR
ACTUARIA
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERR

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.5 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.6 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.8 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.9 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.11 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.12 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley

número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.19 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.20 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.21 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.24 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.25 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.26 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV,

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.35 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.36 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.37 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.40 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.41 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.42 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.46 ELIMINADAS_las_referencias_laborales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.47 ELIMINADAS_las_referencias_laborales en 1 renglon(es)

por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.48 ELIMINADAS_las_referencias_laborales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.49 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.50 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.51 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.52 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.53 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.54 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.57 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.58 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.64 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.65 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.67 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.68 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.69 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.72 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.73 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV,

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.79 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.81 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.82 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.83 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.85 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.86 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.87 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.89 ELIMINADAS_las_referencias_laborales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.90 ELIMINADAS_las_referencias_laborales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.91 ELIMINADAS_las_referencias_laborales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.92 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser

un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.93 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.94 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.95 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.96 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.97 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.